



RECURSO: JUICIO DE INCONFORMIDAD.

ACTOR: OGLADINA RUSSELL SAUCEDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES.

ACTO RECLAMADO: ELECCIÓN DEL CDM DEL PAN EN NAVOLATO.

**HONORABLE COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
P R E S E N T E.**

OGLADINA RUSSEL SAUCEDA, en mi calidad de Candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Melchor Ocampo, No. 851, Localidad de Villa Ángel Flores, Código Postal 80349, Navolato, Sinaloa, autorizando para los mismos efectos al C. Cesar Iván Hernández Hernández y el correo electrónico cesarivanhdezhdz14@gmail.com, ante ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

De conformidad a lo dispuesto artículo 90, numeral 4, de los Estatutos, 15, 21, 22, 23, 58, 59, 60 del Reglamento de Justicia y medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, numerales 81, 82 de las Normas Complementarias que regulan la Asamblea Municipal y demás normatividad aplicable, a través del presente instrumento, promuevo el presente **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Navolato, Sinaloa, así como de la Asamblea Municipal celebrada el pasado 28 de septiembre de 2025, en lo

concerniente a la elección de la Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Municipal.

O P O R T U N I D A D .

Dado que la Asamblea Municipal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Navolato, Sinaloa, se llevó a cabo el día **28 de septiembre de 2025** y de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, el Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada y de conformidad al numeral 82 de las Normas Complementarias que regulan la Asamblea Municipal, se tiene como límite el último minuto del cuarto día posterior a que hubiese sucedido la violación, el plazo para presentar el medio de impugnación fenece el día **02 de octubre de 2025, a las 23:59 horas**, como se muestra a continuación.

ASAMBLEA MUNICIPAL	28 DE SEPTIREMBRE DE 2025.
Primer Día	29 de septiembre de 2025.
Segundo Día.	30 de septiembre de 2025.
Tercer Día.	01 de octubre de 2025.
CUARTO DÍA.	02 DE OCTUBRE DE 2025.

REQUISITOS FORMALES.

I. Hacer constar el nombre de la parte actora.

Ogladina Russell Saucedo.

II. Señalar domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

El ubicado en la Calle Melchor Ocampo, No. 851, Localidad de Villa Ángel Flores, Código Postal 80349, Navolato, Sinaloa, dirección de Correo Electrónico cesarivanhdezhdz14@gmail.com, autorizando para los mismos efectos al C. Cesar Iván Hernández Hernández.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio.

Se anexa en el capítulo correspondiente.

IV. Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del Mismo.

Se impugna el proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Navolato, Sinaloa, así como la Asamblea Municipal celebrada el pasado 28 de septiembre de 2025, en lo concerniente a la elección de la Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Municipal, señalando como autoridad responsable a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Sinaloa.

V. Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas.

Los mismos se detallan en el capítulo correspondiente.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando él o la promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

Las mismas se detallarán en el capítulo respectivo.

VII. Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.

Dicho requisito se satisface a la vista.

LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA.

Mi Interés Jurídico se actualiza ya que participé como Candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Navolato, tal y como consta en la copia certificada del Acuerdo **AC/CEPE/005/2025**, mediante el cual se declara la procedencia de registros de las planillas a la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato, Sinaloa, para el periodo 2025-2028, acuerdo emitido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, mismo que se anexa en el capítulo de pruebas.

ANTECEDENTES.

1. El día 09 de junio de 2025, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se aprobaron las convocatorias de la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y de la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, mismas que se llevaran a cabo el próximo 29 de noviembre de 2025, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **CPN/SG/15/2025**.
2. El día 14 de julio del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional autorizó la Convocatoria y Lineamientos para la Asamblea Estatal, mediante las providencias emitidas por el Presidente Nacional, bajo el instrumento identificado con el alfanumérico **SG/056/2025**.
3. El día 21 de agosto del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en los Comités Directivos Municipales del PAN en Sinaloa, para el periodo 2025-2028, mediante las providencias emitidas por el Presidente Nacional, bajo el instrumento identificado con el alfanumérico **SG/113/2025**.
4. El día 22 de agosto del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional autorizó las Convocatorias y Normas Complementarias para las Asambleas Municipales a efecto de elegir propuestas al Consejo Nacional y Estatal; delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional; así como la Presidencia, Secretaría General e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, bajo el instrumento identificado con el alfanumérico **SG/115/2025**.

5. El día 28 de agosto de 2025, se publicó la Convocatoria y Normas Complementarias para la celebración de la Asambleas Municipal de Navolato, a celebrarse el día 28 de septiembre de 2025.

6. El día 29 de agosto del presente año, presentó su registro como aspirante a Candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato la C. Patricia Arellano Rojas, junto a los Integrantes de su planilla.

7. El día 06 de septiembre del presente año, quien suscribe, Ogladina Russell Saucedo, presenté mi registro como aspirante a Candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato, junto a los Integrantes de mi planilla.

8. El día 14 de septiembre del presente año, la Comisión Estatal de Procesos Electorales celebró su Décima Sesión Extraordinaria, a efecto de aprobar las Procedencias e improcedencias de los registros de aspirantes al Consejo Nacional y Estatal, así como a las planillas correspondientes a la elección de los Comités Directivos Municipales en relación a las Asambleas Municipales que habrá de celebrarse el día 28 de septiembre de 2025.

9. El día 18 de septiembre del presente año, se emitió una adenda por parte del Presidente Nacional, mediante la cual se autorizó un cambio de domicilio para la celebración de la Asamblea Municipal de Navolato, instrumento identificado con el alfanumérico **SG/142/2025**.

10. El día 25 de septiembre del presente año, se celebró la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, en la que se aprobó por unanimidad a los Auxiliares de la Comisión para las Asambleas Municipales a celebrarse el día 28 de septiembre del Presente

año, aprobándose a los CC. Edgardo Burgos Marentes y Manuel Ricardo Chatam Monge, para la Asamblea Municipal de Navolato.

11. El día 28 de septiembre del presente año, se celebró la Asamblea Municipal en Navolato, entre otras cosas, para elegir la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato.

HECHOS.

1. Como se aprecia con claridad en el acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, dicho órgano colegiado, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 13, incisos d) y k), así como en el numeral 54, de las Normas Complementarias, se aprobó por unanimidad a los auxiliares de la Comisión para los municipios en los que se celebraría la Asamblea Municipal el día 28 de septiembre del presente año, siendo que para el caso de Navolato se aprobó a los **CC. Edgardo Burgos Marentes y Manuel Ricardo Chatam Monge.**

2. Que el numeral 13, de las normas complementarias, en sus incisos d) y k), establecen lo siguiente:

“13. La CEPE tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

(...)

d) De considerarlo conveniente, nombrar una persona representante, para acompañar al órgano directivo municipal en el proceso del registro de planillas, de la logística de la asamblea, de la etapa de la elección, así como la clausura de los trabajos de la asamblea y en la elaboración del acta de la asamblea correspondiente.

k) Organizar por sí o a través de personas delegadas, los procesos de votación, escrutinio y cómputo de resultados que se lleven a cabo, así como la integración de las listas de personas delegadas numerarias".

(...)

3. Que el numeral 54 de las Normas Complementarias establece lo siguiente:

"54. La CEPE o la persona que esta designe como auxiliar, será responsable de la siguiente:

a. Resguardo del material electoral de forma previa a la Asamblea, así como del paquete electoral de manera posterior a la celebración de la misma.

b. La verificación de los actos del proceso de elección durante la asamblea municipal.

c. Presenciar y vigilar el proceso de escrutinio y cómputo de la elección.

d. El llenado de las actas de resultados.

e. El original del acta de escrutinio y cómputo corresponderá a la CEPE y la primera copia se agregará como anexo al acta de la asamblea, de igual forma se entregará una copia al CDM".

4. Que bajo protesta d decir verdad, afirmo que el día 27 de septiembre del Presente año, es decir, un día antes de la celebración de la Asamblea Municipal, ambas candidatas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Navolato, celebramos una reunión preparatoria con el C. Francisco Javier Inzunza Gil, Secretario General del Comité Directivo

Municipal del PAN en Navolato y el C. Edgardo Burgos Marentes en su Calidad de Auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Electorales quien nos mostró su nombramiento que lo acreditaba con tal carácter, mismo que venía firmado por la C. Criseyda María Paredes Uruga, Presidenta de la CEPE, reunión en la cual se acordó la logística de la Asamblea, entre ella lo respectivo quienes integrarían las mesas de registro, staff, flujo de votación, orden de participación de nuestros presentadores, orden de participación de nosotras como candidatas, quienes serían las y los escrutadores propuestos, como se llevaría a cabo el escrutinio y cómputo, llenado de los formatos y actas de los resultados, entre otras cosas, en el ánimo de brindarnos a ambas candidatas condiciones de equidad en la Asamblea Municipal y brindarnos certeza sobre el desarrollo de la misma.

Así también se acordó que el C. Edgardo Burgos Marentes, Auxiliar de la CEPE, quien hizo de nuestro conocimiento que ya tenía su resguardo el material electoral, llegaría en punto de las 7:30 am del día domingo 28 de septiembre del presente año, a efecto de capacitar a las personas que estarían en las mesas de registro, a los observadores de ambas candidatas y aperturar en nuestra presencia el paquete electoral, comprometiéndose a que tendríamos la oportunidad de contar las boletas que para el caso de nuestro municipio debían ser exactamente 529, misma que correspondían a la totalidad de los militantes con derecho a voto en nuestro municipio, y nos comentó que por analogía a lo que sucede en los procesos electorales, si así lo solicitábamos podríamos firmar todas y cada una de las boletas.

5. Que al día siguiente el C. Edgardo Burgos Marentes no se presentó a las 7:30 am como se había acordado y en consecuencia todos los acuerdos alcanzados en la reunión señalada en el párrafo que antecede no se cumplieron, entre ellos algunos muy importantes o delicados como el poder

verificar en número de boletas y tener la posibilidad de firmarlas, al abordar al C. Edgardo Burgos Marentes, cerca d las 10:00 horas cuando arribó al lugar donde se estaba llevando la Asamblea, me informo que la CEPE le había revocado su nombramiento como auxiliar y al solicitarle el acuerdo al respecto me hizo saber que no contaba con él.

6. No se les permitió a los observadores que acredité en Tiempo y forma, poder cumplir sus funciones al momento del registro de las y los delegados numerarios a la Asamblea Municipal, mismos que fueron aprobados en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, como también consta en la copia certificada del acta de la Sesión que se anexa como medio probatorio.

Se les imposibilitó realizar su labor, haciendo nugatorio mi derecho de tener observadores ya que las mesas de registro estaban acordonadas y no se les permitió el acceso a las mismas para que cumplieran esa importante tarea.

7. Quienes integraron las mesas de registro, ya sea por dolo o desconocimiento, **no les permitieron en un primer momento estampar su firma a los militantes que llegaron a registrarse para participar en la Asamblea Municipal como delegados Numerarios, ya que argumentaron que tenían la indicación se solo solicitarles la credencial de elector y ellos mismos marcar con una palomita a quienes iban llegando,** violando el numeral 41 de las Normas Complementarias que a la letra dice:

"41. Para su identificación y registro a la asamblea, la militancia activa deberá identificarse con su credencial para votar vigente expedida por el INE; así como firmar el registro de la asamblea".

Ya en un momento posterior, en repetidas ocasiones, el Secretario de la Asamblea por el micrófono tuvo que solicitarles a los delegados numerarios que ya estaban adentro del recinto regresar a estampar su firma, lo que ocasionó, entre otras cosas, un cuello de botella entre las personas que querían ingresar (mismos que tenían que registrarse) y las personas que se regresaron a las mesas para poder firmar el registro, lo que ocasionó molestia en muchas de las personas que aún no podían ingresar al salón a tal grado que muchas personas optaron por retirarse del lugar, respecto a estos primeros hechos planteados, en tiempo y forma se le solicito a la Comisión Estatal de Procesos Electorales, que por medio de sus auxiliares respondieran bajo protesta de decir verdad si ocurrieron tal y como lo describo.

8. En el municipio de Navolato en el proceso electoral que se llevó a cabo en el año 2024, ganó la coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" conformada por los partidos políticos PAN, PRI, PRD Y PAS, en donde resultó electo como Presidente Municipal el **C. JORGE ROSARIO BOJORQUEZ BERRELLEZA (PRI)**, como Sindica Procuradora la **C. PATRICIA ARELLANO ROJAS (PAN)** y como Regidor el **C. OMAR QUEVEDO BELTRAN (PAN)**, este último llevando como suplente a su hermano el **C. CARLOS QUEVEDO BELTRAN**, como como puede apreciarse con claridad en el sitio electrónico del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que se cita a continuación:

https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Candidaturas_Electas_2023-2024/PLANILLAS-DE-AYUNTAMIENTOS-ELECTAS-2023-2024.pdf

9. La C. Patricia Arellano Rojas, actual Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Navolato, es quien fue la otra candidata además de mí, en participar por la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en

Navolato como puede apreciarse en el acuerdo de procedencias correspondiente a nuestro municipio.

10. La C. María del Rosario Beltrán Vega, es la actual Presidenta del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato, como puede apreciarse con claridad en el Acta de la Asamblea Municipal, misma que se anexa como medio probatorio en copia certificada.

11. La C. María del Rosario Beltrán Vega, actual Presidenta del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato, es la madre de los CC. Omar Quevedo Beltrán y Carlos Quevedo Beltrán, Regidores Propietario y Suplente respectivamente en el actual Ayuntamiento de Navolato.

12. El C. Carlos Quevedo Beltrán, quien ya establecimos que es regidor suplente de su hermano Omar Quevedo y además que es hijo de la actual Presidenta del Comité Directivo Municipal, es además Integrante de la planilla que encabeza la C. Patricia Arellano Rojas, como puede apreciarse en la Copia Certificada del acuerdo de procedencias de las planillas que competimos por el Comité Directivo Municipal.

13. En total 7 Integrantes del actual Comité Directivo Municipal que encabeza la C. María del Rosario Beltrán Vega "pidieron licencia" como integrantes del Órgano Directivo para participar en la planilla que encabeza la C. Patricia Arellano Rojas, como consta en la copia certificada de las licencias presentadas por las y los Integrantes de la Planilla de la señora Arellano Rojas.

14. La máxima de la experiencia les indicará seguramente la inequidad en la contienda que vivimos el pasado 28 de septiembre, ya que por un lado el

Comité Directivo Municipal a todas luces rompió los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda por el conflicto de intereses expuesto, además de los mismos principios vulnerados por el Presidente Municipal y la maquinaria del Ayuntamiento de Navolato, ya que no es una suposición banal el que las autoridades del Ayuntamiento intervinieron de forma arbitraria para apoyar a quien actualmente ocupa el Cargo de Sindica Procuradora, sino que lo demostraron durante todo el proceso como quedará expuesto más adelante.

A G R A V I O S.

PRIMERO. VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y MÁXIMA PUBLICIDAD, POR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL, MISMO QUE NO FUE NOTIFICADO A LOS MILITANTES DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO.

Como ha quedado establecido en los antecedentes del presente medio de impugnación, **el día 28 de agosto de 2025, se publicó la Convocatoria** y Normas Complementarias para la celebración de la Asambleas Municipal de Navolato, a celebrarse el día 28 de septiembre de 2025, dicha convocatoria establecía como domicilio para la celebración de la Asamblea el ubicado en **calle Jesús Almada #458 Oriente, Colonia Alcanfores, C.P. 80324, Navolato, Sinaloa**, sede del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato, como puede observarse en la copia certificada de la Convocatoria que se anexa como medio probatorio.

El día 18 de septiembre del presente año, se emitió una adenda por parte del Presidente Nacional, mediante la cual se autorizó un **cambio de domicilio** para la celebración de la Asamblea Municipal de Navolato,

estableciendo como nuevo domicilio el ubicado en **ubicado en la Calle Almada #280, Colonia Jardín, CP. 80324, Navolato, Sinaloa**, es decir, 21 días después de haberse emitido la convocatoria primigenia con un domicilio diverso y tan solo a 10 días de celebrarse la Asamblea Municipal, además, **el Comité Directivo Estatal, la Comisión Estatal de Procesos Electorales y el Comité Directivo Municipal, no realizaron ninguna acción para notificarles, hacerles saber o enterarles a los militantes con derecho a votar que el domicilio de la Asamblea había cambiado**, más aún, en el entendido de que la adenda se emitió el día 18 de septiembre por el Presidente Nacional como hemos establecido, desconozco la fecha en que la misma haya sido notificada al Comité Directivo Estatal y a la propia Comisión Estatal de Procesos Electorales y estos últimos hayan notificado al respecto al Comité Directivo Municipal, ya sea por negligencia o complicidad, **los órganos del partido involucrados en esta decisión y quienes estaban obligados a garantizar la certeza y la máxima publicidad del lugar cierto en que se desarrollaría la Asamblea, fueron omisos en realizar acciones que le permitieran a la militancia conocer que se había cambiado el domicilio de la Asamblea y darles a conocer la nueva ubicación.**

Situación que claramente pudo ser determinante, ya que si tomamos en cuenta que de acuerdo al acta de la Asamblea Municipal y al Acta de la Jornada Electoral (Escrutinio y Cómputo), ejercieron su sufragio **401** personas de **529** militantes que tenían derecho a hacerlo, con los siguientes resultados:

- **PATRICIA ARELLANO ROJAS:** 205 votos.
- **OGLADINA RUSSEL SAUCEDO:** 192 votos.
- **VOTOS NULOS:** 4.

beneficiar o perjudicar a ningún participante de la contienda, sin sesgos ni cargadas es que me atrevo a expresar con absoluta certeza que en este proceso interno se violaron flagrantemente estos principios en mi perjuicio, tanto por las autoridades partidistas como de las Autoridades municipales, es decir, por parte del Ayuntamiento de Navolato.

Y es que todo fue obscenamente utilizado para favorecer a la candidata Patricia Arellano Rojas y a su planilla y para intentar aplastar a la planilla que me honre a encabezar.

Desde el propio registro de la candidata Patricia Arellano Rojas fue abiertamente apoyada por el Presidente Municipal **JORGE ROSARIO BOJORQUEZ BERRELLEZA**, ya que como lo demuestran las fotografías que se anexan como medios probatorios, el Presidente Municipal, además militante de otro instituto político (PRI), que absolutamente nada tiene que hacer en un proceso interno de Acción Nacional, la acompañó a su registro como Candidata a Presidir el Comité Directivo Municipal, acompañado por el Secretario del Ayuntamiento **FRANCISCO PETRIS RUIZ**, también de extracción Priista, así como de diversos funcionarios públicos de la administración municipal como la Directora de Ingresos **MIRTHA ISELA MONTAÑO QUEVEDO**, la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres **ADILENE ZAVALA RODRÍGUEZ**; tan poco respeto y decoro tiene por la vida interna de nuestro instituto político la candidata Arellano Rojas, que además operó junto al Presidente Municipal para que la acompañaran también regidores de otros partidos políticos como lo son la Regidora del Partido Revolucionario Institucional **VANESSA GUILLERMINA PEREZ HERNANDEZ** y la Regidora del Partido Sinaloense **NOHEMI YAMEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ**.

Es decir, la diferencia entre mi contrincante y yo fue de tan solo **13 votos**, lo que representa una diferencia de solo el **3.28 %**, por lo que resulta muy significativo que **128 militantes** no hayan acudido a participar en la Asamblea Municipal, por lo que **sin duda me causa perjuicio el cambio de domicilio, ya que el mismo transgredió a la a los principios rectores del derecho electoral, como lo son la certeza al cambiar las reglas del juego previamente establecidas y el de máxima publicidad, ya que la imposibilidad que tuvieron las y los militantes del municipio de Navolato en su totalidad, pudo haber producido un resultado diverso, ya que como he expresado en párrafos anteriores, la institución en su conjunto no realizó ninguna acción para que la militancia se enterara del cambio de domicilio que realizaron**, insistiendo en que el principio de máxima publicidad demanda que todos los actos, decisiones y procedimientos de las autoridades partidistas en nuestro caso, deben de difundirse de manera amplia, clara y accesible, lo que en la especie no ocurrió.

SEGUNDO. VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA.

En el entendido de que, de los preceptos constitucionales y legales, así como diversas jurisprudencias, tesis y precedentes ponderan estos principios rectores del derecho electoral, en el que medularmente la neutralidad significa que las autoridades no deben intervenir en la contienda a favor o en contra de ninguna candidatura, prohibiendo que los recursos humanos, materiales o económicos de las mismas se utilicen para influir en un proceso comicial, la equidad se refiere a que quienes compiten en una contienda deben de tener las mismas oportunidades y estas deben ser garantizadas por las autoridades, es decir, participar con un piso parejo y la imparcialidad es la obligación de que las autoridades actúen sin favoritismos y sin

Fue tan aberrante la operación del Presidente Municipal para favorecer a su Sindica Procuradora que también llevó al registro de Patricia Arellano al Presidente del PRI en Navolato de nombre **NATANAEL REYES OBESO**.

Se solicita respetuosamente a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional realizar un cotejo de las fotografías insertas en la memoria USB que contiene las pruebas técnicas, entre ellas las fotografías 1, 2, 3 y 4, relativas al registro de la C. Patricia Arellano Rojas, con la información del sitio electrónico del Ayuntamiento de Navolato, donde se puede apreciar el nombre y cargo de las personas señaladas, inserto a continuación el sitio electrónico al que me refiero: <https://navolato.gob.mx/gabinete>

Además, es fundamental se observe con detenimiento un video que anexamos como prueba técnica donde el Presidente Municipal le manifiesta el apoyo a la C. Patricia Arellano Rojas, mismo que por sí solo debería bastar para que esa honorable Comisión de Justicia resolviera la nulidad de la elección, por lo que me permito transcribir el contenido del video.

PRESIDENTE MUNICIPAL: "A todas las personas para que la apoyen, está en su derecho, conózcanla, ella los va a visitar y hay que conocerla para que vean el tipo de persona que es".

PERIODISTA: "Presidente, ¿cuenta con todo su apoyo Patricia Arellano?"

PRESIDENTE MUNICIPAL: "Si, desde todo el tiempo somos amigos y como te digo, somos libres de buscar sean políticas o individual como persona y ella es un ser humano, que la tienen que conocer, aspira a ser la Presidenta del

Comité Municipal del PAN y se lo merece y va a buscar y va a visitar a los que tiene que visitar y pues tiene que recorrer el municipio"

PERIODISTA: Y sobre todo la cuota de agradecimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL: "Tiene que recorrer el municipio y convencer a todos los ciudadanos"

PERIODISTA: "Exactamente, la decisión es interna del PAN, debe ser muy respetuoso, pero, el agradecimiento Presidente de que estuvo codo con codo con usted en la campaña, eso es invaluable verdad"

PRESIDENTE MUNICIPAL: "Así es, pos yo la conozco ya llevamos meses juntos ya vamos para un año, más de un año, desde que empezamos la campaña, yo sé quién es Pati, tienen que conocerla"

PERIODISTA: "Muchas gracias Presidente"

Queda más que evidenciado el apoyo del Presidente Municipal, no mucho se puede agregar a tan contundentes pruebas de su intromisión en el proceso interno del PAN.

Por si no bastase la Directora del Instituto Municipal de la Juventud del Ayuntamiento, de nombre **ELIZABETH GUADALUPE CAMACHO LÓPEZ**, era integrante de la planilla que encabezaba la señora Patricia Arellano Rojas, al igual que el Regidor Suplente y funcionario de la Sindicatura de Procuración **CARLOS QUEVEDO BELTRÁN**, o el funcionario de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Navolato de nombre **EZEQUIEL QUEVEDO OCHOA**, entre otros funcionarios más.

El mensaje fue claro desde el principio, desde el propio registro, el Ayuntamiento de Navolato metido de cuerpo entero para favorecer a la planilla de Arellano Rojas.

Posteriormente eso se tradujo en presiones y coacciones para los propios integrantes de la planilla que encabecé, pero sobre todo en presiones y coacciones que realizaron, hasta hoy impunemente para favorecer a la panilla contra la que competí.

Mientras nosotros conquistábamos almas, ellos ofrecían empleos, dadas, dinero, apoyos del propio Ayuntamiento y amenazaban a las y los militantes del PAN que trabajan en la administración municipal con correrlos.

Luchamos contra todo y contra todos y aun así logramos hacer una campaña digna, por volver a nuestra esencia, por recuperar los valores del PAN, por que las personas se sintieran de nuevo orgullosas de ser panista, luchamos con integridad y con honor, lamento que un fuera una pelea justa ni equilibrada, pero deseo que se haga justicia a través de este medio de impugnación, que contiene en unas breves líneas lo desigual de la contienda.

Por otro lado, ya dejé claro como el actual Comité Directivo Municipal, desde su Presidencia tiene una relación directa con Patricia Arellano y su planilla, empezando con su propio hijo quien forma parte de la planilla que a la mala obtuvo 13 votos más que la mía, espero de todo corazón que su capacidad de análisis imparcial, les permita observar como también desde el partido se quebrantaron los principios de Neutralidad, Equidad e Imparcialidad en la contienda.

Por si fuera poco, lo ya manifestado, el Secretario del Comité Directivo Municipal, de nombre **FRANCISCO JAVIER INZUNZA GIL**, quien se desempeñó como Secretario de la Asamblea Municipal, también formó parte de esta contienda desigual al estar totalmente inclinado ayudando durante todo del proceso y durante toda la Asamblea a la Sindica Procuradora del Ayuntamiento y a la vez Candidata Patricia Arellano y es que no solo es y ha sido parte de su equipo político, sino que es indispensable manifestar que el señor Francisco Javier Inzunza Gil no solo se desempeña como Secretario del Comité Directivo Municipal sino que también se desempeña como Director General del Sistema DIF en el Municipio de Navolato, es decir, todo el aparato del partido y del Ayuntamiento en perfecta sintonía para favorecer a Patricia Arellano y su planilla, Inserto sitio electrónico del sistema DIF Navolato donde en diversas notas se puede apreciar mi afirmación respecto a que el **C. FRANCISCO JAVIER INZUNZA GIL**, ostenta el cargo que he señalado:

<https://difnavolato.gob.mx/articulo/259/apoyos-funcionales-a-adultos-mayores-y-personas-con-discapacidad>

Además, algunos Integrantes más del Actual Comité Directivo Municipal, de los pocos que no se fueron para estar en la planilla de Patricia Arellano Rojas, vulneraron también los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en la contienda, tan abierta y públicamente, que sin haber solicitado licencia compartían en sus redes sociales su apoyo a Patricia Arellano como lo son el Regidor e hijo de la Presidenta del Comité Directivo Municipal de nombre **OMAR QUEVEDO BELTRÁN**, o el propio Secretario Municipal de Acción Juvenil de nombre **ALEJANDRO MUÑOZ GARZÓN**, quien además es

integrante de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, y tampoco pidió licencia a este último cargo.

Hasta la propia Presidenta del Comité Directivo Municipal, **MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN VEGA**, compartía publicaciones de la candidata y Sindica Procuradora Patricia Arellano en pleno proceso interno, como se puede apreciar en las imágenes insertas.





Omar Quevedo

29 ago · 🌐



Con la mira de fortalecer al PAN en Sinaloa me registré como postulante al Consejo Estatal con la firme convicción de seguir luchando por un país próspero. Gracias a la militancia a mi amiga **Paty Arellano**, hoy candidata a dirigente local del albiazul, que coincidimos en los ideales de libertad y justicia para todos.





Alejandro Muñoz

9 sep · 🌐



Paty Arellano

9 sep · 🌐

Esta mañana me tocó estar presente en el develado de la placa del mural del Mercado Hidalgo, un espaci... más



También es destacable, que de conformidad a lo establecido en el numeral 34, de las Normas Complementarias, el periodo de campaña iniciaba el día **15 de septiembre** del presente año, sin embargo, Integrantes de la planilla de la señora Patricia Arellano como **CARLOS QUEVEDO BELTRÁN**, hijo de la

actual Presidenta del CDM y **ELIZABETH GUADALUPE CAMACHO LÓPEZ**, en francos actos anticipados de campaña, realizaban publicaciones y compartían las mismas en una fecha anterior a al inicio de la campaña, con fotografías tomadas el día del registro de la C. Arellano Rojas, que como lo mencionamos en los antecedentes, su registro fue el día 29 de agosto del presente año, lo mismo hicieron algunos integrantes del Comité Directivo Municipal como el mismo **ALEJANDRO MUÑOZ GARZÓN**, también mencionado en supra líneas.



Carlos Quevedo

6 sep · 🌐



Sin lugar a dudas, el futuro está de nuestro lado!! Con fortaleza y unidad , vamos a ganar esta batalla. Juntos, lucharemos hasta la victoria y construiremos el futuro que merecemos!!



📍 41

2 comentarios



< Personas que compartieron... ➔



Sin lugar a dudas, el futuro está de nuestro lado!! Con fortaleza y unidad , vamos a ganar está ba...

🌐 Carlos Quevedo

12 veces compartido



Elizabeth Camacho ...

6 sep · 🌐

👍 Me gusta 💬 Comentar ➔ Compartir



Alejandro Muñoz ...

6 sep · 🌐

👍❤️ 2

👍 Me gusta 💬 Comentar ➔ Compartir

Es indispensable señalar que la **C. ELIZABETH GUADALUPE CAMACHO LÓPEZ**, quien ya establecimos que es la Directora del Instituto Municipal de la Juventud en el Ayuntamiento de Navolato e Integrante de la planilla de la C. Patricia Arellano López, en todo momento estuvo dándole Indicaciones al Secretario de la Asamblea, de que hacer, como hacerlo y en qué momento hacerlo, interviniendo de manera dolosa en la Asamblea como puede apreciarse en el video ofrecido como prueba técnica en la memoria USB y puede apreciarse con claridad que es la persona que señalo del sitio electrónico del Ayuntamiento de Navolato, donde aparece su nombre, su cargo y su fotografía, para que puedan apreciar con claridad su fotografía

y contrastarla con el video que ponemos a su disposición para hacer el verificativo de lo que señalo.

De nueva cuenta cobra relevancia la determinancia cuantitativa, que como ya manifestamos en el primero de los agravios fue de tan solo 13 votos de diferencia, pero aquí es indispensable hacer notar la determinancia cualitativa, que es la que se refiere a que una irregularidad por su gravedad, naturaleza o trascendencia afecte la validez de una elección, y es que la presión en el electorado y la inequidad que ocasionaron el Presidente Municipal y el Ayuntamiento bajo su mandato, así como las y los Integrantes del Comité Directivo del Comité Directivo Municipal en su conjunto, empezando por la Presidenta, vician de nulidad la elección.

Aunque el dicho reza, "a confesión de parte relevo de pruebas", inclusive desde su Fanpage de Facebook, la propia Patricia Arellano Rojas, realizó esta publicación en relación a su registro como Candidata a Presidir el Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato:



Paty Arellano

29 ago · 🌐

...

Con el corazón lleno de gratitud, agradezco a todas y todos los que me acompañaron en este paso tan importante.

Especialmente al Presidente Municipal Dr. Jorge Bojorquez y a las y los regidores de Navolato, presidentes del PAS y PRI locales por su presencia en mi registro como candidata a la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN.

¡Vamos con fuerza y compromiso por un PAN más cercano a la gente!



También se anexa relación de empleados del Ayuntamiento de Navolato que son militantes del PAN, donde señalo a por lo menos veinticinco, personas que laboran en el Ayuntamiento, en el entendido de que hay más, pero ese solo número es mayor a la diferencia de votos que existió entre

ambas candidaturas, que como ya he expresado fueron trece, y entendiendo que hay una relación de supra subordinación con el Presidente Municipal se puede Inferir con claridad que la intervención del Alcalde fue decisiva:

1. Miguel Ángel López Castro. (Ventanilla Única)
2. Esteban Valenzuela Muro. (Cabildo Abierto)
3. Cesar Quevedo Inzunza. (Coordinador de Inversión Municipal)
4. Jesús Roberto Leal Fuentes. (Planeación)
5. Dora Angélica Lozoya Villareal. (Contraloría Social)
6. Rosina Armenta Orantia. (Sindicatura de Villa Ángel Flores)
7. Carmen Isabel Garivay Inzunza. (DIF)
8. Alma Rosa Inzunza López. (DIF)
9. Francisco Javier Fuentes Sánchez. (Servicios Públicos)
10. German Cota Lugo. (Servicios Públicos)
11. Joel Jacinto López Alcaraz. (Servicios Públicos)
12. Shidney Lizbeth Camacho Félix. (Evolución Patrimonial)
13. Yolanda Guadalupe Montoya Camacho. (Sindicatura de Procuración)
14. Arcelia Miguelina Montes Plata. (Sindicatura de Sataya)
15. Julia Malpica Ortiz. (Sindicatura de Procuración)
16. Elizabeth Guadalupe Camacho López. Directora del Instituto Municipal de la Juventud)
17. Karla Zulema Ley Leal. (Sindicatura de Procuración)
18. Bianca Julissa Camacho Valencia. (Urbanismo)
19. Carlos Quevedo Beltrán. (Sindicatura de Procuración)
20. Luis Enrique Jacobo Osuna. (Zona Federal)
21. Rosa Imelda López Salazar. (CERESO)
22. Seide Jaraseth Hernández Sánchez. (Artes y Oficios)
23. Francisco Javier Inzunza Gil. (Director General del sistema DIF)

24. Jesús Alejandro Muñoz Garzón. (Jefe de Supervisión de Obra)

25. Milagros Quevedo Castro. (DIF)

Adema estas veinticinco personas que menciono, en su mayoría tienen familiares que militan en el PAN sobre los que también podó existir la presión y la coacción que hemos advertid, todas pueden ser verificadas en el Registro Nacional de Militantes del PAN, disponible en el sitio electrónico:

<https://www.rnm.mx/>

Así también, nos vemos en este momento en la imposibilidad temporal de solicitar al Ayuntamiento de Navolato la relación de sus empleados, así como de las para municipales que dependen de él, como lo son el DIF o la JAPAN, para poder acreditar que hay un número considerablemente mayor de empleados del Ayuntamiento que militan en el PAN, pero intentaremos en alcance, como prueba superviniente, hacer llegar la respuesta que nos den a la solicitud de información que hemos realizado, haciendo el cruce con el padrón de militantes del PAN en Navolato, siempre salvaguardando la protección de datos personales a la que estamos obligados.

Así mismo, en las acciones para mejor proveer y en las diligencias de la Comisión de Justicia, o que ordene las diligencias necesarias a la propia CEPE, solicito respetuosamente, realice las acciones necesarias que considere pertinente para que realicen el verificativo respecto a los militantes del PAN que laboran en el Ayuntamiento de Navolato.

TERCERO. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DERIVADOS DEL CAMBIO DE AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES CON QUIEN UN DÍA ANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL AMBAS

CANDIDATAS HABÍAMOS ALCANZADO ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

En el Capítulo de Hechos, di cuenta de algunos elementos trascendentes que viciaron la validez de la propia Asamblea Municipal celebrada el día 28 de septiembre del presente año y que es indispensable desarrollemos en este agravio.

Que bajo protesta d decir verdad, afirmo que el día 27 de septiembre del Presente año, es decir, un día antes de la celebración de la Asamblea Municipal, **ambas candidatas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Navolato, celebramos una reunión preparatoria con el C. FRANCISCO JAVIER INZUNZA GIL, Secretario General del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato y el C. EDGARDO BURGOS MARENTES en su Calidad de Auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Electorales,** reunión en la cual se acordó la logística de la Asamblea, entre ella lo respectivo quienes integrarían las mesas de registro, staff, flujo de votación, orden de participación de nuestros presentadores, orden de participación de nosotras como candidatas, quienes serían las y los escrutadores propuestos, como se llevaría a cabo el escrutinio y cómputo, llenado de los formatos y actas de los resultados, entre otras cosas, en el ánimo de brindarnos a ambas candidatas condiciones de equidad en la Asamblea Municipal y brindarnos certeza sobre el desarrollo de la misma.

Así también se acordó que el C. Edgardo Burgos Marentes, Auxiliar de la CEPE, quien hizo de nuestro conocimiento que ya tenía su resguardo el material electoral, llegaría en punto de las 7:30 am del día domingo 28 de septiembre del presente año, a efecto de capacitar a las personas que estarían en las mesas de registro, a los observadores de ambas candidatas

y aperturar en nuestra presencia el paquete electoral, comprometiéndose a que tendríamos la oportunidad de contar las boletas que para el caso de nuestro municipio debían ser exactamente 529, misma que correspondían a la totalidad de los militantes con derecho a voto en nuestro municipio, y nos comentó que por analogía a lo que sucede en los procesos electorales, si así lo solicitábamos podríamos firmar todas y cada una de las boletas.

Que al día siguiente el C. Edgardo Burgos Marentes no se presentó a las 7:30 am como se había acordado y en consecuencia todos los acuerdos alcanzados en la reunión señalada en el párrafo que antecede no se cumplieron, entre ellos algunos muy importantes o delicados como el poder verificar en número de boletas y tener la posibilidad de firmarlas, al abordar al C. Edgardo Burgos Marentes, cerca de las 10:00 horas cuando arribó al lugar donde se estaba llevando la Asamblea, me informo que la CEPE le había revocado su nombramiento como auxiliar y al solicitarle el acuerdo al respecto me hizo saber que no contaba con él.

No se les permitió a los observadores que acredité en Tiempo y forma, poder cumplir sus funciones al momento del registro de las y los delegados numerarios a la Asamblea Municipal, mismos que fueron aprobados en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, como también consta en la copia certificada del acta de la Sesión que se anexa como medio probatorio.

Se les imposibilitó realizar su labor, haciendo nugatorio mi derecho de tener observadores ya que las mesas de registro estaban acordonadas y no se les permitió el acceso a las mismas para que cumplieran esa importante tarea.

Quienes integraron las mesas de registro, ya sea por dolo o desconocimiento, no les permitieron en un primer momento estampar su firma a los militantes que llegaron a registrarse para participar en la Asamblea Municipal como delegados Numerarios, ya que argumentaron que tenían la indicación se solo solicitarles la credencial de elector y ellos mismos marcar con una palomita a quienes iban llegando violando el numeral 41 de las Normas Complementarias.

Lo más grave aún, es que con lo anteriormente narrado se violaron los principios de certeza y de Seguridad Jurídica, si bien es cierto ya hablamos sobre la certeza en supra líneas, vale la pena hacer mención que **la seguridad jurídica consiste en que las elecciones deben regirse por reglas claras, previamente establecidas, que no cambien de manera arbitraria** y es justo lo que la Comisión Estatal de Procesos Electorales hizo, siendo el árbitro, es aún más grave que lo haya hecho, porque no solo el C. Edgardo Burgos Marentes, nos expresó que no tenía en su poder el acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales mediante el cual le había sido revocado su nombramiento como auxiliar, que como ya dijimos en su calidad de auxiliar de la CEPE, es que tomamos ambas candidatas acuerdos con él un día previo a la Asamblea Municipal, acuerdos que ya no pudo hacer cumplir bajo el argumento que para el día de la Asamblea, es decir, **un día después de haberlos tomado, mágicamente ya no era auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Electorales para la Asamblea Municipal de Navolato**, insistiendo en que la totalidad de auxiliares para las nueve Asambleas Municipales celebradas el día 21 de Septiembre, **como la totalidad de Auxiliares para las nueve restantes Asambleas Municipales celebradas el día 28 de Septiembre fueron nombrados en sesión formal de la Comisión Estatal de Procesos Electorales**, lo más grave es que al día de la presentación del presente medio de impugnación nadie nos sabe dar razón

del acuerdo de la CEPE por medio del cual le revocaron el nombramiento al multicitado Auxiliar, **por si fuera poco tampoco se publicó dicho acuerdo en los Estrados de la CEPE, o del Comité Directivo Estatal del PAN en Sinaloa, como puede constatarse en el sitio electrónico: <https://pan-sinaloa.org.mx>**

y es que simple y sencillamente no existe tal acuerdo, ya que el mismo fue también petitionado por una servidora en preparación del presente medio de impugnación y no nos lo fue entregado.

Por otro lado, como se puede observar en la copia certificada del acta de escrutinio y cómputo relativa a la elección del Comité Directivo Municipal, quien aparece firmando la misma como Auxiliar de la Comisión para la Asamblea Municipal de Navolato es la C. Juana Armenta, quien en todo caso debió haber sido expresamente nombrada por la Comisión Estatal de Procesos Electorales como auxiliar para la Asamblea Municipal de Navolato, y de **forma por demás irregular y extraña la propia CEPE, tampoco me hizo entrega de la Copia Certificada del acta de la Sesión donde dicha persona fue nombrada como auxiliar para nuestra Asamblea Municipal, misma que también solicité por escrito, como se muestra en la Copia simple del Escrito que le dirigí a la Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, previo a la presentación del presente medio de impugnación,** por lo que dicha persona que fungió como Auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Electorales no había sido aprobada por la comisión para fungir como tal y por lo tanto tampoco contaba con ningún nombramiento extendido por la Presidenta de la Comisión, por lo que su desempeño a todas luces irregular, así como la supuesta revocación del nombramiento dl C. Edgardo Burgos Marentes, violaron los principios de certeza y de seguridad jurídica, cambiando arbitrariamente las reglas del juego, por lo que me permito enumerar los acuerdos alcanzados con el entonces Auxiliar de la CEPE,

Edgardo Burgos Marentes, un día antes de la Asamblea, mismos que fueron incumplidos en su totalidad, repito acuerdos que se habían alcanzado con ambas candidatas en presencia del Secretario General del CDM, quien también lo fue de la Asamblea, quien también curiosamente ostenta el cargo de Director General del Sistema DIF, en el Municipio de Navolato.

1. EL C. Edgardo Burgos Marentes arribaría a las 7:30 am para explicarles a los integrantes de las mesas de registro como realizarían sus funciones.
2. Delante de ambas candidatas se abriría el material electoral permitiéndonos contar las boletas y firmarlas de ser nuestro deseo.
3. Ambas candidatas propondrían a una persona para que formara parte de cada una de las mesas de registro.
4. Ambas candidatas propondrían a 2 escrutadores cada una.
5. El cronometro empezaría a correr hasta llegado el inciso c), del numeral 12, de la Convocatoria.
6. Solo podrían Ingresar al salón donde se llevaría a cabo la Asamblea militantes del PAN.
7. El orden de los presentadores y el orden en el que hablaríamos nosotros como candidatas sería sorteado.
8. Al momento del Escrutinio y Computó se les prohibiría a los Escrutadores utilizar sus teléfonos celulares.

9. Al momento de empezar con el escrutinio y cómputo primero se realizaría la clasificación de los votos y posteriormente el conteo, explicándoles el C. Edgardo Burgos Marentes en su calidad de Auxiliar de la CEPE, como realizar el procedimiento a las y los Escrutadores.

Estos acuerdos alcanzados entre ambas candidatas con el Auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Electorales y con el Secretario del Comité Directivo Municipal buscaban un desarrollo de la Asamblea transparente y equitativa, lamentablemente ningún acuerdo se cumplió.

No quiero dejar de manifestar mi preocupación por el manejo que se le dio a la documentación electoral, ya que, si el día sábado 27 de septiembre del presente año sostuvimos la reunión con el C. Edgardo Burgos Marentes, misma que culminó alrededor de las 20:00 horas y él nos manifestó que tenía bajo su poder y resguardo el paquete electoral, por lo que me saltan las siguientes preguntas:

¿En que momento de la noche o de la madrugada le entrega el paquete electoral a otra persona?

¿A qué persona y bajo qué acuerdo realiza la entrega del paquete electoral?

¿Existe un acta circunstanciada o una bitácora de traslado, o algún documento que genere certeza respecto al cambio de manos y respecto al manejo del contenido del paquete electoral?

Cuestionamientos realizados por escrito a la Comisión Estatal de Procesos Electorales que hasta hoy han sido ignorados, y que, al haberse presentado

previo a la presentación del presente medio de impugnación, esperamos por lo menos de respuesta a la honorable Comisión de Justicia.

P R U E B A S.

DOCUMENTAL. Consistente en la Copia Certificada del Acuerdo **AC/CEPE/005/2025**, mediante el cual se declara la procedencia de registros de las planillas a la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato, Sinaloa, para el periodo 2025-2028.

DOCUMENTAL. Consistente en la Copia Certificada de la Convocatoria y Normas Complementarias para la celebración de la Asambleas Municipal de Navolato, a celebrarse el día 28 de septiembre de 2025.

DOCUMENTAL. Consistente en la Copia Certificada de la Adenda Emitida por el Presidente Nacional, mediante la cual se autorizó un cambio de domicilio para la Asamblea Municipal de Navolato, Instrumento Identificado con el alfanumérico **SG/142/2025**.

DOCUMENTAL. Consistente en la Copia Certificada del acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, en la que se aprobó por unanimidad a los Auxiliares de la Comisión para las Asambleas Municipales a celebrarse el día 28 de septiembre del Presente año.

DOCUMENTAL. Consistente en la Copia Certificada del Nombramiento del C. Edgardo Burgos Marentes como Auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Electorales para la Asamblea Municipal de Navolato.

DOCUMENTAL. Consistente en las Copias Certificadas de las licencias solicitadas por las y los Integrantes d la planilla de la C. Patricia Arellano Rojas.

DOCUMENTAL. Consistente en la Copia Certificada del acta de la Asamblea Municipal.

DOCUMENTAL. Consistente en la Copia Certificada del acta de Escrutinio y Cómputo de la Asamblea Municipal.

DOCUMENTAL. Consistente en Copia Simple del oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, donde le requerí diversa documentación necesaria para ofertar como medios probatorios.

TÉCNICA. Consistente en una memoria USB que contiene las fotografías del registro de la C. Patricia Arellano Rojas numeradas como fotografías 1,2,3 y 4, así como un video en donde se aprecia con claridad que quien realmente dirige la Asamblea Municipal es la C. ELIZABETH GUADALUPE CAMACHO LÓPEZ, integrante de la planilla de la C. Arellano Rojas y el video donde el Presidente Municipal le manifiesta su apoyo a la candidata en mención.

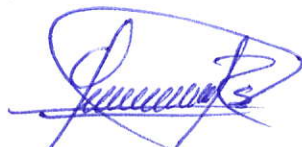
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO Y EN RAZÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE HECHO Y DE DERECHO VERTIDAS Y LOS AGRAVIOS PLANTEADOS, RESPETUOSAMENTE PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en sus términos el presente Juicio de Inconformidad, reconociendo la calidad con la que me ostento.

SEGUNDO. Tenerme por presentados los medios probatorios que señalé en el capítulo correspondiente.

TERCERO. Tenernos por acreditado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la persona autorizada para los mismos afectos.

CUARTO. Una vez analizado el fondo del asunto, se declaren fundados los agravios planteados en el presente juicio, al tenor de los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente medio de impugnación y se decrete la nulidad de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en Navolato.



OGIADINA RUSSELL SAUCEDA.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RUSSELL
SAUCEDA
OGLADINA

SEXO M



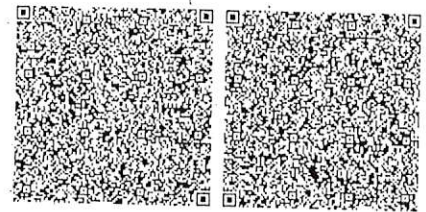
DOMICILIO
C MELCHOR OCAMPO 851
LOC VILLA ANGEL FLORES 80349
NAVOLATO, SIN.

CLAVE DE ELECTOR	RSSCOG63051625M100
CURP	RUSO630516MSLSCG02
FECHA DE NACIMIENTO	16/05/1963
SECCIÓN	3674
AÑO DE REGISTRO	1991 05
VIGENCIA	2025 - 2035

Russell Sauced Ogladina



SECRETARÍA DE ESTADOS SECRETARÍA DE INTERIORES INE



A00228
[Signature]
SECRETARÍA DE ESTADOS
SECRETARÍA DE INTERIORES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2813758426<<3674035331371
6305165M3512311MEX<05<<07820<4
RUSSELL<SAUCEDA<<OGLADINA<<<<<

Cifras Padrón Nacional

Padrón Nacional

Estado:

SINALOA

Municipio:

NAVOLATO

Paterno:

russell

Materno:

sauceda

Nombre(s):

ogladina

BUSCAR

PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
23/10/2000	RUSSELL	SAUCEDA	OGLADINA	NAVOLATO

Anterior

Siguiente

Comité Ejecutivo Nacional

Av. Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, Benito Juarez, CP 03100, México DF

Teléfono (55) 52 00 40 00

Redes Sociales



(https://twitter.com/PartidoAccionNacional) (https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional) (https://www.youtube.com/channel/UC1m0j8t0r0s0d0) (https://www.instagram.com/PartidoAccionNacional) (https://t.me/PartidoAccionNacional)